



**INFORME JUSTIFICATIVO DEL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y PROPUESTA DE INICIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.**

**Expediente: PSS/2023/0000138273**

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17), se expone lo siguiente:

**COMPETENCIA**

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejería que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, atribuyéndole las competencias, entre otras, de política universitaria. Por su parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Dirección General de Universidad, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en Extremadura, así como las relaciones y coordinación con la Universidad de Extremadura.

Igualmente, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario nº 3, de 16 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia

PSS/2023/0000138273

Página 1 de 17

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/17



y Formación Profesional, determina en su artículo 7 d) que corresponde a la Dirección General de Universidad la competencia de gestión de las Residencias Universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, encontrándose entre ellas los servicios necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento de estos edificios, siendo necesario para ello un adecuado servicio de limpieza de las instalaciones.

### **NECESIDAD**

El objeto del presente contrato es la contratación del Servicio de Limpieza para las instalaciones del Complejo Educativo de Plasencia, situado en la Avda. Virgen del Puerto nº 2 de Plasencia (Cáceres) todos los días laborables del año, excluidos sábados y festivos.

Constituye además el objeto del contrato, la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución del servicio, que afecten directamente a los trabajadores que desempeñan sus funciones, garantizando unas mejores condiciones de trabajo que tiene una incidencia directa en la prestación del servicio y en las condiciones laborales de las personas que lo llevan a cabo, dado que redundan en la forma y en los tiempos de realización de las tareas desempeñadas, con incidencia en la calidad del trabajo realizado.

La realización del servicio se fundamenta en la necesidad de contratar el servicio de limpieza del edificio citado anteriormente, dado que resulta necesario para garantizar adecuadas condiciones de higiene y protección de la salud tanto para los estudiantes residentes, como los empleados públicos, y los ciudadanos que accedan. Y ello en virtud de lo establecido en el Anexo II del R.D. 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Con la finalidad de garantizar la limpieza en los edificios indicados, se precisa la contratación de un servicio de limpieza que permita mantener los edificios en perfecto estado para uso y mantenimiento, según las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato que se solicita.

### **NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Es un contrato de servicio, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP 9/17. El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, con el fin de fomentar la

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/17



participación del mayor número de empresas posibles, siendo este uno de los procedimientos de licitación previstos en la ley de contratos, para este importe de licitación.

Al hilo de lo expuesto, el apartado 2 del artículo 131 de LCSP 9/17, dispone en su literal que: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido(...)”. Es claro que el procedimiento abierto por sus características procedimentales garantiza ampliamente respecto de otros procedimientos de licitación, los principios ínsitos a la contratación pública definidos en el artículo 1 de dicho cuerpo normativo.

En el presente contrato se ha optado por la elección unánime de criterios basados en cuantificación matemática que dota al procedimiento de adjudicación de una gran objetividad mediante fórmulas predeterminadas en los propios pliegos de manera clara, precisa e inequívoca, que garantiza a los licitadores el conocimiento exacto de los mismos y, por ende, el alcance de sus propuestas mediante la necesaria publicidad, como corolario del principio de transparencia, igualdad de trato, no discriminación en el acceso a la contratación pública y libertad de acceso a ésta.

El catálogo de criterios de valoración en los contratos de servicios ofrece una serie de opciones a elegir a la hora de valorar las distintas ofertas con la finalidad de escoger aquellos criterios, vinculados al objeto del contrato, que mejor se adapten a la prestación del servicio en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva, posibilitando la adjudicación a la oferta más ventajosa relación calidad-precio.

### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS**

Justificación de la ponderación de criterios establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Las circunstancias obstativas a dicha ponderación se exponen a continuación:

- a) La determinación legal constreñida del criterio precio viene fijada en la norma legal con la finalidad en su literal, en extracto, de permitir obtener: “(...) servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, se respeten los principios de igualdad y proporcionalidad y se garantice que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva”. Dicha redacción enlaza con el espíritu de la LCSP positivizado en su

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/17



artículo 1.3 y 145, que subordina la transversalidad de la contratación pública y por ende, de los criterios de valoración, a la relación calidad-precio y vinculación con el objeto del contrato. En este sentido, de acuerdo con el artículo 145.5 de LCSP la introducción de un criterio de adjudicación (estratégico o no) se sujeta a los siguientes límites: vinculación con el objeto del contrato, respeto a las políticas empresariales, repercusión en la calidad de la prestación y salvaguarda del principio de proporcionalidad. Pues bien, por las razones expuestas, no se aprecia una mejora en la calidad de la prestación. En este sentido, el TACRC en resolución 378/2019 estima parcialmente el recurso interpuesto entre otras cuestiones por la introducción de criterios sociales y medioambientales, que sean objetivos y que permitan medir el rendimiento de cada oferta tal y como estén definidos en el PPT y obtener los que mejor respondan a sus necesidades -las del objeto del contrato-.

- b) Relacionado con lo anterior, no es ajeno a la ecuación calidad-precio, el importe global del contrato y la duración de este prevista para un año y, si acaso, prorrogable sin que en ningún caso supere los dos años. En este sentido en el caso concreto, el presupuesto base de licitación determina un valor añadido respecto de calidad, innovación e inversión en I+D con poca o nula repercusión, ya que se trata de prestaciones mecánicas y rutinarias de limpieza. De contrario, la limitación del precio en detrimento de un incremento de criterios previstos en la circular de criterios puede, dado el importe económico y el tiempo de duración, suponer una barrera de entrada a licitadores con menor capacidad para la implementación de medidas sociales, medioambientales, de mejoras o reinversión, que no se compadecen con la cuantía del contrato.
- c) Una correcta ejecución del concreto contrato, desde la singularidad de este, no precisa de elementos evaluables que incrementen el valor, la calidad y la mejora del servicio prestado. Se trata de un servicio muy estandarizado, encorsetado y de prestaciones sencillas que vienen prestándose regularmente. La introducción de criterios distintos al precio más allá de criterios sociales: horas de libre disposición y curso de prevención de riesgos inherentes al puesto de trabajo— en atención a una transversalidad social del contrato – o la implementación de recursos materiales directamente ligados a la calidad y cantidad de la prestación de limpieza, implica una deficiente ejecución de este, en cuanto a dichos criterios valorados con una afección importante en los principios de eficacia y eficiencia en la ejecución del gasto ínsitos a la contratación pública.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/17



**A.- OFERTA ECONÓMICA:** Se emplea la fórmula A, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, puesto que como indica en sus informes la propia Intervención General *“debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media”*.

La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cual, en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes.

En este sentido, si bien la normativa sectorial no dispone de un método concreto de evaluación de la oferta económica, dicho vacío normativo ha sido cubierto por la doctrina jurisprudencial y administrativa. De esta manera, a raíz de Dictamen motivado de 23 de diciembre de 1997, en el que la Comisión Europea entiende que la inclusión de fórmulas que valoran en función de la aproximación a la media aritmética desvirtúa el concepto de oferta económicamente más ventajosa, las diferentes Juntas Consultivas de Contratación han orientado sus informes en este sentido. Asimismo, los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han venido admitiendo como principios para la determinación de la fórmula por la cual se valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior. Como consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (por todas, RTACRC 906/2014, 208/2017, TACP de la Comunidad de Madrid 51/19).

A modo de exégesis de la doctrina consolidada en esta materia, cabe señalar que, para considerar una fórmula de valoración de oferta económica aceptable, ésta tiene que respetar tres principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la mayor puntuación del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/17



Con esta elección, que representa el 65% de la puntuación, buscando la mejor relación precio-calidad, en la configuración de la prestación (art. 145 de la LCSP 9/17), atendiendo fundamentalmente la eficiencia en la utilización de los fondos públicos, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, buscando garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y a su vez, salvaguardar la libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa: **hasta 65 puntos.**

**B.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.**

**B.1.- BOLSA DE HORAS ANUALES: Hasta 10 puntos**

Aportación de una bolsa de horas anuales, como máximo de 60 horas, de acuerdo y en los términos previstos en el apartado 10.1 del PPT, de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno, para realización de alguna actividad extraordinaria en el Centro en la que se haga necesario el refuerzo puntual del servicio.

La bolsa de horas garantiza la máxima calidad posible del servicio a licitar, como exige el art. 145.4 de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, en aquellas situaciones en las que las circunstancias hagan necesario reforzar la limpieza contratada, por ejemplo, una puesta a punto anual del Centro o cualquier otra circunstancia derivada de la convivencia entre los jóvenes residentes y que a priori es difícil de prever, y sin que ello suponga un sobrecoste para el órgano de contratación.

Se entiende por actividad extraordinaria, aquellos trabajos de limpieza que excediendo de las horas ordinarias traigan causa de circunstancias imprevistas, ya sea en cuanto a su concurrencia o en cuanto al alcance y duración de circunstancias ya producidas, a fecha de firma del pliego de cláusulas administrativas particulares del presente expediente de contratación, de la que procede relacionar, a título de ejemplo, sin que constituya “númerus clausus”: obras en el edificio, circunstancias sanitarias y/o de salud pública, modificación de estructuras y organización de la Administración, etc. La prestación se realizará por unidades de tiempo conforme a las necesidades que se presenten y siempre con la autorización expresa de la Administración.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/17



La prestación se realizará por unidades de tiempo conforme a las necesidades que se presenten en el desarrollo de actividades extraordinarias.

- Por aportación de 60 horas: 10 puntos.
- Por aportación de 45 horas: 7,5 puntos.
- Por aportación de 30 horas: 5 puntos.
- Por aportación de 15 horas: 2,5 puntos.

### **B.2.- RECURSOS MATERIALES: Hasta 5 puntos**

- Por 1 Pack adicional a los de contenedores para reciclaje y residuos (Orgánico, Cristal, Plástico y Papel), respecto del mínimo previsto en el punto 10.2 del PPT (2 packs): 5 puntos.

Se justifica este criterio en el hecho de que se pretende que se facilite lo más posible a los residentes el reciclado de materiales contribuyendo a la mejora del medio ambiente y a la propia efectividad del servicio prestado.

Se trata de un elemento que por su doble naturaleza prestacional abunda en la mejora higiénico-sanitaria de las instalaciones y medioambiental al permitir a los usuarios la previa segregación de residuos.

Dicho criterio por su simplicidad está imbuido de la objetividad, igualdad, transparencia y proporcionalidad requeridos por la Ley de contratos.

### **B.3.- CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: Hasta 20 puntos**

La inclusión de criterios sociales en la contratación pública viene admitida y fomentada por las instituciones comunitarias, entendiéndose que, en modo alguno, restringe o limita la libre competencia, sino que supone una adecuada regulación de esta, ahora bien, bajo los parámetros de absoluto respeto a la normativa europea y estatal vigente en la materia, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

La elección de criterios sociales redundará de forma directa en la prestación del servicio y en la calidad del empleo de los trabajadores que desempeñen sus funciones en el Centro. Se trata de tener en cuenta el factor humano que interviene en la prestación.

La conciliación de la vida laboral, personal y familiar supone una mejora en las relaciones laborales que redundará en una mejor prestación del servicio, consiguiéndose la calidad como principio

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/17



irrenunciable de la contratación pública, mejorándose así el nivel de rendimiento del contrato. Y, en definitiva, se tiene la convicción de que la inclusión de estos criterios proporciona una mayor relación calidad-precio en la prestación contractual.

La formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral contribuye a una mayor calidad en la prestación del servicio, ya que evitar posibles bajas provocadas por una mala utilización de determinados productos químicos y de limpieza redundará en una mayor eficacia y eficiencia del servicio.

**B.3.1.- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido: Hasta 10 puntos.**

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.3.1 del PPT.

Las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido), que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato. La asignación de puntos se efectuará en función del porcentaje (%) ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,2% del presupuesto base de licitación: 10 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 5 puntos.

En contratos como éste, no es baladí el carácter tuitivo con la prestación y mejora de las condiciones laborales, tiene la introducción de un criterio que fomenta la conciliación y mejora de las relaciones sociolaborales de los trabajadores incardinados en la prestación del servicio que se contrata. Se trata de una medida, que de ser ofertada, permitirá su integración y seguimiento en la ejecución del contrato por parte del responsable del mismo y persigue una finalidad transversal a la mera contratación administrativa con efectos en las relaciones laborales del servicio contratado.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	8/17



**B.3.2.- Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Curso de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionado con el puesto de trabajo: Hasta 10 puntos.**

Se podrá ofertar como mejora la realización de curso sobre Seguridad e Higiene en el manejo de productos químicos y de limpieza (10 horas), que deberá realizarse fuera de las instalaciones del centro educativo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.3.2 del PPT.

Las empresas licitadoras deberán especificar si ofertan o no, el curso de formación indicado, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será “0” puntos si no se oferta y “10” puntos si se oferta.

Es obvio que el criterio es inherente a las actividades que constituyen las prestaciones objeto del contrato y redundante en una correcta ejecución del mismo, con mejora de los aspectos de prevención más allá de lo exigido por la normativa en la materia e intimidante conectado al servicio de limpieza que demanda el tratamiento de elementos químicos sobre los que los trabajadores no siempre tienen la preparación y pericia suficiente de acuerdo con el mínimo estándar legal exigido.

Se entiende que el resto de los aspectos de la prestación se encuentran detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regula la presente contratación.

De todo esto se desprende que los criterios elegidos garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, desde el punto de vista –calidad/precio- y el aspecto social que tiene por objeto buscar la eficiencia en el gasto público y lograr una contratación pública socialmente más responsable.

**DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**No procede.** En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP 9/17, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la **no división en lotes** del objeto del contrato, los siguientes:

- Dificulta la correcta ejecución del contrato desde el punto de **vista técnico**, justificada en que las prestaciones comprendidas en el objeto, si fueran ejecutadas de forma separada, sufrirían menoscabo o detrimento, ya que se dificulta el establecimiento del nivel de calidad.
- Riesgo para la correcta ejecución del contrato y procedente de la naturaleza del objeto del mismo (limpieza de las instalaciones y dependencias del Complejo Educativo de Plasencia, que corresponde a un mismo edificio), al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/17



las diferentes prestaciones, justificada en que la división en lotes provocaría que se pierda la optimización y coordinación de la ejecución global de la prestación ofrecida.

### **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional no cuenta con personal que pueda asumir las tareas de limpieza de estas dependencias, de entre los que en plantilla tiene esta Consejería de acuerdo con la RPT. Tampoco hay personal adecuado en el Complejo Educativo de Plasencia para realizar esta prestación. No es oportuno ampliar los medios personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejecutar el presente cometido, ya que se derivarían serias dificultades a la vista de la legislación en materia de personal, a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (DOE nº 68 de 10/04/2015).

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/17, se incorporará “en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios”.

Existe la necesidad de acudir a la externalización de la presente prestación, toda vez que la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, no contempla dotación personal, con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación. A mayor abundamiento, las competencias decisorias en materia de personal de la Consejería se encuentran constreñidas por las limitaciones al incremento de coste de personal dispuestas en el artículo 27 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se considera justificada la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones y dependencias del Complejo Educativo de Plasencia, por una empresa especializada, por lo que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación por la necesidad de continuar contando con un servicio de limpieza para las dependencias mencionadas, ya que se siguen desarrollando las actividades normales en las instalaciones de dicho edificio.

Por todo ello, y a la vista de la falta de medios personales con que cuenta la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, se justifica la necesidad e idoneidad de proponer la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones del Complejo Educativo de Plasencia, según lo dispuesto en el art. 28 de la LCSP 9/17.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	10/17



## **PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de ejecución del contrato se establece en 12 meses, y se estima que se extenderá desde el día 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con anterioridad o posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de 12 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Duración máxima del contrato incluidas posibles prorrogas: 24 meses.

La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del contrato.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

El artículo 100.2 LCSP 9/17, establece que *“En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”*.

De igual forma el artículo 102.3 dispone que *“Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.*

*En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”*.

Sistema de determinación del precio: Tanto alzado

### **I. Costes salariales**

Se han tenido en cuenta los costes reales que permiten la correcta ejecución del contrato, incluyendo los gastos de personal conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación y al salario mínimo

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	11/17



interprofesional (habida cuenta de que el salario base anual contemplado en el convenio de aplicación para las anualidades afectadas es inferior al SMI vigente, siendo este último de obligado cumplimiento). Los apartados que completan el análisis pasan por los otros costes estructurales asociados a la ejecución del contrato: suministros, mantenimiento (compra de materiales, repuestos maquinaria, arreglo de equipos, etc.), amortizaciones, seguros, gastos de gestión y estructura, margen comercial. En este sentido, referir que de acuerdo con el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales para la provincia de Cáceres (DOE núm. 159, de 18 de agosto de 2022), en la redacción dada en corrección de errores por Acta de 9 de noviembre de 2022 (DOE núm. 39 de 27 de febrero de 2023), suscrito por las partes negociadoras, se han incluido de forma conjunta los costes laborales y estructurales como precio hora de acuerdo con el cuadro siguiente, de conformidad con el apartado 7 del PPT, Medios humanos, que recoge el **personal mínimo, en función del número de horas que se licitan de acuerdo con la norma convencional aplicable, que deberá poner la empresa para la ejecución de las 4.580 horas que constituyen el objeto del contrato.**

AÑO	CATEGORÍA TRABAJADOR	Nº DIAS	Nº HORAS	Nº TRAB	TOTAL HORAS	PRECIO (€)/H	IMPORTE (€)
2024 Del 01/07/2024 - 31/12/2024	Limpiador/a*	83	7	1	581	17,00 €	12.121,00€
		44*	3*		132		
	Limpiador/a	100	7	1	700	17,00 €	11.900,00€
	Limpiador/a	127	6	1	762	17,00 €	12.954,00€
<b>IMPORTE HORAS</b>							<b>36.975,00€</b>
*Se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que en los meses de julio y agosto las horas diarias de prestación de servicio son de 3h/día.							

AÑO	CATEGORÍA TRABAJADOR	Nº DIAS	Nº HORAS	Nº TRAB	TOTAL HORAS	PRECIO (€)/H**	IMPORTE (€)
2025 Del 01/01/2025 - 30/06/2025	Limpiador/a	122	7	1	854	17,00 €	14.518,00€
	Limpiador/a	117	7	1	819	17,00 €	13.923,00€
	Limpiador/a	122	6	1	732	17,00 €	12.444,00€
<b>IMPORTE HORAS</b>							<b>40.885,00€</b>
<b>Total horas contrato: 4.580 horas</b>							

\*El beneficio industrial (6%) y los Gastos Generales (17%) están incluidos en el precio/hora.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	12/17



\*\*El precio/hora en 2025 se mantiene constante, en relación con el año 2024, por considerarse un precio suficiente y dentro de lo establecido en el Acta de 9 de noviembre de 2022 (DOE núm. 39 de 27 de febrero de 2023).

**2) Otros costes:** Se contempla una estimación de **4.360,00€**, de conformidad al siguiente desglose y en todos los casos de acuerdo con el precio del mercado, por consultas efectuadas a empresas del sector.

<b>OTROS COSTES</b>	<b>VALOR (€)</b>
Utillaje y productos de limpieza e higiene	1.635,00 €
Gestión de residuos (incluidos contenedores higiénicos femeninos)	981,00 €
Uniformidad, EPI,s....	436,00 €
Medios Mecánicos (limpieza de cristales y paramentos en altura)	436,00 €
Tratamiento DDD (desratización, desinsectación y desinfección)	872,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.360,00 €</b>

<b>CUANTÍA CONTRATO</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>TOTAL</b>
<b>(1) COSTES HORAS</b>	36.975,00€	40.885,00€	77.860,00€
<b>(2) OTROS COSTES</b>			4.360,00€
<b>TOTAL (1)+(2)</b>			<b>82.220,00€</b>
IVA (21%)			17.266,20€
<b>TOTAL</b>			<b>99.486,20€</b>

La prestación del servicio de limpieza se cuantifica en **82.220,00€** (más el 21% de IVA **17.266,20€**), siendo el importe total de **99.486,20€**.

Valor estimado: 164.440,00€ euros.

**NO SE PREVÉN MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.**

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** I30100000G/222D/22700, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

2024 (julio-noviembre)	41.452,58 €
2025 (diciembre-junio)	58.033,62 €

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	13/17



**SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**  
**CLASIFICACIÓN**

En relación a la solvencia económica y técnica exigida en el expediente citado en el encabezamiento, los medios para acreditarlos se encuentran recogidos en la Circular 1/2018 de 18 de mayo de 2018, informada por la Abogacía General con fecha 20 de abril de 2018 y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 14 de mayo de 2018; resultando los seleccionados los considerados más adecuados para garantizar una correcta ejecución del objeto del contrato, el estricto cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que los mismos supongan una importante restricción a la libre concurrencia, con el objetivo de lograr una oferta para esta administración que reúna las mejores condiciones de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución de la prestación.

Aunque la clasificación no sea exigible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP 9/17, y en el artículo 11 del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aquellos licitadores que acrediten tener la clasificación en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato, acreditarán con ésta su solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional para contratar:

El grupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001 es el Grupo U, subgrupo I Servicio de limpieza.

En cuanto a las categorías del contrato de servicios, a efectos de clasificación, teniendo en cuenta que el plazo de duración del servicio incluidas la prorrogas, de conformidad con la doctrina administrativa (por todas, Resolución 1187/2019 del TACRC) es de 24 meses se toma como referencia el valor medio anual del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de precitado cuerpo normativo: **82.220,00€**; la categoría que le corresponde es la categoría I.

Al no ser requisito obligatorio la clasificación, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en alguno de los Grupos, Subgrupos y Categorías indicados anteriormente, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	14/17



**Acreditación de la solvencia económica y financiera:** De conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP 9/17:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez el valor medio anual del contrato **82.220,00€**.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización el plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Se ha decidido esta opción debido a que este Servicio de Universidad y Emprendimiento entiende que si la empresa licitadora ha ejecutado contratos en el mismo ámbito que el presente, por importe de una vez el valor medio anual del contrato, va a tener solvencia económica para gestionar el mismo.

**Otros documentos que acrediten la solvencia económica y financiera a determinar por el poder adjudicador, de conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP 9/17.**

Cuando exista razón válida que impida acreditar la solvencia económica y financiera por el medio establecido, el licitador podrá acreditarlo mediante la presentación del modelo correspondiente de declaración anual del Impuesto sobre Sociedades o declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido del que se deduzca la cifra de negocios que acredite el requisito mínimo de solvencia dispuesto con anterioridad.

**Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** De conformidad con el artículo 90.1 a) de la LCSP 9/17:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso, como mínimo, de los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	15/17



como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia a los mismos subgrupos de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado por importe igual o superior a 57.554,00€ (70% del valor medio anual del contrato).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización el plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Se ha decidido esta opción debido a que este Servicio de Universidad y Emprendimiento entiende que para la adecuada ejecución del contrato es importante que las empresas licitadoras tengan experiencia en el ámbito de esta licitación, por un importe que represente, al menos, el 70% del valor medio anual del contrato.

Los empresarios extranjeros de países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia económico-financiera y técnica en la misma forma que se exige a los empresarios españoles o bien podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados.

Los empresarios extranjeros del resto de países lo acreditarán en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.

**Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 90.4 de la LCSP:**

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica requerida consistirá en disponer de una plantilla media anual durante los últimos tres años aproximado a 10%, y un número de directivos aproximado a 10%.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	16/17



Se acreditará mediante declaración responsable sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por el servicio dependiente del órgano de contratación.

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** Se propone al titular de la Dirección de la Residencia del Complejo Educativo de Plasencia.

En base a lo expuesto, este Servicio de Universidad y Emprendimiento considera necesario la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA**, por importe de **99.486,20 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria I30100000G/222D/22700, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 y 2025, por lo que de conformidad con lo previsto en los art. 28 y 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se PROPONE al Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (P.D Resol 09/08/2023. DOE nº 156 de 14/08/2023) que dicte Resolución por la que se autorice el inicio del expediente de contratación, en los términos expresados anteriormente.

Mérida, a fecha de la firma digital

EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDAD Y EMPRENDIMIENTO

<b>Csv:</b>	FDJEX3YBL59YXEM5VPNDE58CK7FKG4	<b>Fecha</b>	17/04/2024 10:10:57
<b>Firmado Por</b>	JAVIER PAREJO BUENO - J. Serv. Universidad Y Emprendimiento		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	17/17

